



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**MAGISTRADO PONENTE:  
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**APROBADO EN ACTA N°**

**Radicado 76001-11-02-000-2022-00992-00**

Santiago de Cali, Valle, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por el ciudadano Alexander Ovalle<sup>1</sup>, contra el abogado Gustavo Salazar, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior<sup>2</sup>.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**1. Competencia.** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”*.-

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia,

<sup>1</sup> Numeral 004. Archivo digital Folios 1-2.

<sup>2</sup> CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. –

**2. Hechos.** El ciudadano Alexander Ovalle, formuló queja disciplinaria contra el abogado Gustavo Salazar, con fundamento en los siguientes hechos que se transcriben textualmente:

*“Dr gustavo por favor una vez mas me gustaria que fuera honesto y me indicara si va a presentar la apelacion o no contra la audiencia may 5-2022 queja contra dr pineda y dra cristina dr tanta rogadera para presentar un informe. recuerde que aqui por parte de dr existe vencimiento de terminos la secretaria judicatura le envio email y correo 4/72. ademas el dr lleva 2 anos y aun no a presentado la demanda contra adriana y rodolfo por la renta dejada de recibir desde marzo 2018 hasta julio 2019 que es aprox 15 millones y usted va a coger su respectiva comision cuando gane el caso. por favor necesito seriedad sin perdida de tiempo; eso representa tiempo y dinero en los casos. la semana pasada que estube en cali me indica que el martes tenia la respuesta y aun nada???? pero de que ano??? lo mismo sucede con el caso que llevaba la dra lady desde enero 2022 me indico que iba hacer xx cosa sin. que hasta la fecha haya hecho nada. una vez mas por favor dejeme saber si va a trabajar en los casos o NO para asi tener la libertad de buscar otro abogado por cuanto es bastante incomodo estarlo llamando y enviando email sin respuesta positiva dr gustavo con respeto le indico que no es gratis hay un contrato a cuota litis y usted va a recibir su respectiva comision al ganar los casos....”.-*

**3. Decisión.** El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento<sup>3</sup> deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

*“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”<sup>4</sup>.-*

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

*“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto”<sup>5</sup>.-*

<sup>3</sup> Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

Evaluada por la Comisión la queja presentada por el señor Alexander Ovalle, se concluye que los hechos expuestos fueron presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.-

La inconformidad planteada está dirigida contra el profesional del derecho que al parecer representa sus intereses, sin embargo, los reparos se limitan a lanzar afirmaciones sin ningún contexto, palabras como *“me indicara si va a presentar la apelación”*, *“tanta rogadera para presentar un informe”*, *“recuerde que aquí por parte de dr existe vencimiento de términos”*, *“lo mismo sucede con el caso que llevaba la dra lady desde enero 2022”*, sin determinarse al menos qué clase de proceso, jurisdicción, partes y radicación, sólo afirmaciones genéricas constituyen la solicitud de la investigación. -

La realidad es que ningún medio se aporta en la queja, tampoco se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cuya investigación pretende, de manera que, se cumpla con los requisitos mínimos. Se reitera que es necesario que la queja no se limite simplemente a solicitar la iniciación de la acción disciplinaria, si no que el presunto proceder irregular debe especificarse de tal modo que permitan orientar una investigación disciplinaria encausada a establecer la responsabilidad del profesional del derecho involucrado en los hechos objeto de la denuncia. –

Por el contrario, lo único que se puede concluir de la lectura del documento es que los hechos relatados fueron presentados, al tenor de la norma, en forma absolutamente inconcreta o difusa, vale decir, de manera vaga, imprecisa, indeterminada o abstracta.-

En razón a lo expuesto, estima esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria contra el abogado Gustavo Salazar, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. -

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firma electrónica)  
**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
Magistrado

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

L.s

Firmado Por:  
**Luis Rolando Molano Franco**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4f74790f15a1fcaaea0913aa8c28fde506a92ef20294791a8a45359de6bdae**

Documento generado en 30/08/2022 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**